

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 03-02-02-000228 del 23 de junio de 2004, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca SAN ANTONIO, ubicada en la vereda Micuru, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.368.234, en calidad de Gerente Suplente de la sociedad solicitante el día 23 junio de 2004.

Que por medio de la resolución N°03-02-01-000805 del 27 de julio de 2004, se otorgó a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL Y CIA S.C.A., la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO, para la finca SAN ANTONIO, ubicada en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.366.760 y ESTE: 1.043.390.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000805 del 27 de julio de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 2.0 LPS, equivalentes a 72.000 litros semanales
- Tiempo de bombeo 10 horas semanales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental profirió el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0894-2021, en el cual indico:

Posee concesión de aguas?

Si: Concesión de aguas subterráneas para uso agrícola mediante Resolución N° 200.-03-20-01-1456 del 27-10-2016. Expediente 200-165101-0243-2016. Vigencia de 10 años (pozo 1)

Si: Concesión de aguas subterráneas para Riego mediante Resolución N° 200-03-20-01-1234 del 29-09-2017. Expediente 200-165101-0163-2017. Vigencia de 10 años (pozo 2)

Posee permiso de vertimiento?

Si: permiso de vertimiento para ARD y ARnD otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1233 del 29-09-2017, expediente 200-165105-0229-2019. Vigencia 9 años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución N°03-02-01-000805 del 27 de julio de 2004, se encuentra vencido, que no existe proceso sancionatorio abierto ni obligaciones pendientes, este despacho procederá a su cierre y posterior archivo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N°03-02-01-000805 del 27 de julio de 2004 a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., Identificada con NIT. 890920468-1, para la finca SAN ANTONIO, ubicada en la vereda Micuru, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-034 de 2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S., Identificada con NIT. 890920468-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		02/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		16-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Expediente. 160102-034/2004